



Cruz Roja Panameña

Autorización oficial del Comité Central de la Cruz Roja Panameña acreditando a la Sociedad Nacional de Cruz Roja Costarricense para operar en el Cordón Transfronterizo

De conformidad con:

- Ley No. 40 del 01 de marzo de 1917, emitida por el Poder Legislativo que funda la Cruz Roja de la República de Panamá.
- Ley No. 32 del 04 de Julio de 2001, emitida por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá.
- Decreto No. 1451 del 1 de agosto de 1968, dictado por parte del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña.
- Decreto No. 1187 del 11 de enero de 1952, dictado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña.
- Las reglas fijadas por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja

Y al amparo de la cooperación fronteriza en materia migratoria y de salud entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, en particular de:

- Adenda del 14 de agosto de 2015 al Acuerdo en materia migratoria Panamá – Costa Rica del 20 de septiembre de 2011 suscrito por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica y la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Migración de Panamá
- Convenio entre Panamá y Costa Rica sobre la cooperación para el desarrollo fronterizo y su Anexo del 3 de mayo 1992 y el Acuerdo para el fortalecimiento de las acciones de salud en las comunidades fronterizas del 5 de diciembre 2011, firmado por parte de la República de Panamá por el Ministro de Relaciones Exteriores, adoptado bajo la modalidad de Canje de Notas, aceptado por la Cancillería panameña mediante Nota AJ/DT No. 432.

Considerando:

1. Que el artículo 2 de la Ley 40 del 01 de marzo de 1917, establece que la Cruz Roja Panameña deberá contribuir a atender y cuidar de los enfermos o de los heridos en casos de siniestros públicos o epidemias que pudiera afligir a la nación.
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 32 del 26 de Junio de 2001, la cual dicta disposiciones para la protección y uso del emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja,

establece que las Sociedades de la Cruz Roja que se encuentren en territorio nacional con la autorización de la Cruz Roja Panameña, utilizarán el emblema en las mismas condiciones.

3. Que de conformidad con el artículo 31(1) del Decreto No. 1451 del 1 de agosto de 1968 y el artículo 33(1) del Decreto No. 1187 del 11 de enero de 1952 por los cuales se reorganiza la Cruz Roja Panameña, esta participa en la solidaridad que une a todos los miembros de la Cruz Roja Internacional, Sociedades Nacionales y Organismos Internacionales de la Cruz Roja y mantiene relaciones seguidas con ellos.
4. Que como una forma de aliviar el sufrimiento humano de las personas vulnerables y en cumplimiento de los *Principios Humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja*, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja Panameña y de la Cruz Roja Costarricense como auxiliares de los poderes públicos, concentran esfuerzos en el mejoramiento de la atención y servicio humanitario en la región fronteriza de ambos países, principalmente en la prestación de servicios pre hospitalarios de emergencias e incidentes que por la particularidad de los lugares donde ocurren, hacen necesaria la participación de recursos de ambas Sociedades Nacionales.
5. Que ambos países han reconocido como de especial relevancia la necesidad de (I) facilitar el tránsito migratorio del personal de los cuerpos de socorro como del personal de la Cruz Roja en la región fronteriza (Adenda del 14 de agosto de 2015 al Acuerdo en materia migratoria Panamá – Costa Rica del 20 de septiembre de 2011), (II) fortalecer y desarrollar acciones articuladas con el fin de mejorar el estado de salud de la población en las comunidades fronterizas (Acuerdo para el fortalecimiento de las acciones de salud en las comunidades fronterizas del 5 de diciembre 2011).

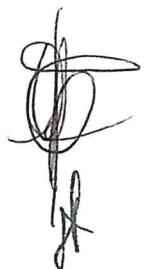
En virtud de los artículos 31(1) del Decreto No. 1451 del 1 de agosto de 1968 y 33(1) del Decreto No. 1187 del 11 de enero de 1952, los cuales establecen que:

“En el caso en que las Sociedades Nacionales de otros países, oficialmente reconocidas como tales solicitan actuar sobre el territorio de la República de Panamá, la Cruz Roja Panameña puede autorizar la representación de estas Sociedades por delegaciones debidamente acreditadas ante el Comité Central, de conformidad con las reglas fijadas por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.”

Se acuerda:

La Cruz Roja Panameña autoriza expresamente a la Sociedad Nacional de Cruz Roja Costarricense, oficialmente reconocida como tal por la República de Costa Rica por Decreto Presidencial XXIV del 4 abril de 1885 a operar sobre el territorio del Cordón Transfronterizo en las condiciones y limitaciones siguientes:

- Dicha autorización es circunscrita al **Cordón Transfronterizo**, en los siguientes territorios: de la República de Panamá: Changuinola, Barú y Renacimiento, según las definiciones del Artículo 4 del Acuerdo operativo para el funcionamiento del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Panamá sobre cooperación para el desarrollo fronterizo y su anexo. Las delimitaciones geográficas específicas serán definidas en el Protocolo de Atención de Emergencias Extra hospitalarias y de Asistencia Técnica en las zonas fronterizas acordado por las partes en Octubre de 2014.



- Dicha autorización es condicionada a la atención de emergencias extra hospitalarias y de asistencia técnica en el Cordón Transfronterizo por parte de la Cruz Roja Costarricense en cumplimiento del **Protocolo de atención de emergencias extra hospitalarias y de asistencia técnica en las zonas fronterizas entre Cruz Roja Costarricense y Cruz Roja Panameña** adoptado por ambas Sociedades Nacionales en octubre de 2014 y la **Carta de Entendimiento para la Atención de Emergencias Transfronterizas** de 14 de marzo de 2015.
- Esta autorización incluye el uso indicativo del emblema y tendrá una vigencia de **cinco años** a partir de la firma de las partes y serán prorrogables automáticamente hasta por un periodo igual y consecutivo si la situación de salud en el Cordón Transfronterizo lo requiere, previo acuerdo de las partes y cumpliendo los mecanismos ordinarios de aprobación interna de las Sociedades Nacionales. K

Esta resolución es aprobada por el Comité Central en la Ciudad de Panamá, el día 14 de julio del año 2017.


Sr. Jaime Fernández
Presidente
Cruz Roja Panameña



La presente autorización es aceptada en nombre de la Cruz Roja Costarricense por:


Ing. Glauco Ojeda Ramírez
Presidente
Cruz Roja Costarricense